



ORDENANZA FISCAL NÚM. 206

HACIENDA MUNICIPAL

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 15 a 1941 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el “Precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria”, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del servicio de teleasistencia, con el que se busca articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de población:

- Tercera Edad.
- Personas discapacitadas en situación de riesgo Psico-social o físico.
- Y en general todas aquellas personas que por circunstancias puntuales requieren la prestación del Servicio transitoriamente.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO

El Objetivo fundamental es el de contribuir a lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleva, facilitando el contacto con su entorno socio – familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del importe del Precio Público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria desde el momento en que esta se inicie.

Tendrán derecho a solicitar el servicio de Teleasistencia Domiciliaria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el municipio de Piloña
- b) Las personas que requieran la Teleasistencia para seguir en su medio habitual evitando internamientos innecesarios
- c) Personas que vivan solas permanentemente o durante gran parte del día, obien que , aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad.

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias seniles y también las personas con deficiencias notorias de audición y/o expresión oral.

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER DE LA COBRANZA

a) El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden las prestaciones del mismo, previa valoración en sentido positivo por el Centro Municipal de Servicios Sociales.

b) La dirección del Servicio corresponderá a los órganos de Gobierno Municipales, previa valoración y propuesta del responsable del Centro Municipal de Servicios Sociales, quien requerirá para una mejor prestación del servicio, el asesoramiento y colaboración de aquellos organismos, instituciones o entidades que en cada caso se estimen oportunas.

ARTÍCULO 6.- SOLICITUD DEL SERVICIO

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Teleasistencia, presentarán la debida solicitud, conforme al modelo establecido, dirigida al Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del

servicio de Teleasistencia.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS

El importe del precio público estará determinado en función del módulo de 22.84 € al mes por por beneficiario, que es el coste que supondría el concierto de los particulares directamente con la Cruz Roja Española, aplicando sobre el mismo los siguientes porcentajes:

Renta per cápita anual de la unidad familiar	%	Total
5.364,70 €	0	0 €
6.280,21 €a 7.500,30 €	10	2,28 €
7.500,31 €a 8.500,10 €	18	4,11 €
8.500,11 a 11.500,10 €	35	7,99 €
11.500,11 €a 16.250,30	50	11,42 €
16.250,31 a 18.000,00 €	75	17,13 €
Más de 18.000,01 €	100	22,84 €

ARTÍCULO 9.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada periodo mensual de prestación del servicio.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza de Gestión y Recaudación e Inspección de esta Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.P.A. y permanecerá vigente sin interrupción en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.